



**SENTENCIA DEFINITIVA
(Registro Extemporáneo)**

Aguascalientes, Aguascalientes, a treinta de septiembre de dos mil veintiuno.-

VISTOS, para resolver los autos del expediente número **2630/2021**, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre **Registro Extemporáneo**, que promueve *********, siendo su estado el dictar sentencia para lo cual se procede a formular los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala que la jurisdicción voluntaria comprende solo los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención de un juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas; y en el caso concreto la promovente comparece ante esta autoridad para acreditar hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, y en consecuencia son idóneas para tal efecto las diligencias en que promueve su pretensión.

II.- La promovente de estas diligencias *********, comparece ante esta autoridad mediante las mismas a fin de acreditar su identidad, y poder así ser registrada, por no estar asentado su nacimiento en los Libros del Registro Civil.

III.- Dispone el artículo 235 del Código Procesal Civil vigente en el Estado que: *“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones”*.- En observancia a este precepto, la promovente expone en su demanda una serie de hechos como fundatorios de las diligencias y para probarlos como exige el precepto en cita, dentro de las presentes diligencias obra lo siguiente:

DOCUMENTALES PÚBLICAS, Consistentes en las constancias de inexistencia de registro expedidas por el Registro Civil del Estado de *****, que obra a foja once de los autos, con la cual se acredita que no existe registro de nacimiento de la promovente; cuyo valor probatorio es pleno en términos de los dispuesto por los artículos 281, 285 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por servidor público en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, a foja seis obra certificado de edad cronológica expedido por la doctora ***** Médico Estomatólogo adscrito al CRIS, donde se advierte que la promovente de las presentes diligencias ***** tiene la edad de ***** años al momento de la expedición del mismo, según los estudios que le fueron realizados y en virtud que la promovente manifiesta en el escrito inicial que nació en el año *****, es coincidente en cuanto a la edad precisada en el documento de referencia.

TESTIMONIAL, a cargo de ***** y *****, desahogada en audiencia de fecha *****, a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, los cuales son coincidentes en su dicho, al señalar que *****, nació el *****, que es ***** ya que nació en *****; siendo su madre *****, abuelos maternos ***** y ***** que nunca conoció a su padre y ***** que no tiene acta de nacimiento.

IV.- En virtud de lo anterior, se declara que la parte promovente de las presentes diligencias *****, acreditó los extremos de las mismas y como consecuencia, se ordena girar atento oficio a la Dirección del Registro Civil en el Estado, adjuntándole copia certificada de la presente sentencia, para que se sirva realizar el



registro extemporáneo del nacimiento de *********, debiendo asentar en el registro correspondiente que la misma **nació el *******, **originaria *******, siendo su madre ********* y **abuelos maternos ***** y *******

Lo anterior, sin que pase desapercibido que de la testimonial recibida se precisó como su abuelo materno a *********; sin embargo, de la documental pública visible a foja *siete* de los autos, a la cual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281, 285 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, se desprende que la madre de la promovente - *********-falleció, y se señaló como padre de esta a ********* por tanto, no obstante a que se hubiese señalado el nombre del abuelo de manera diversa en la información testimonial, atendiendo a que el último de los nombres precisados es el que se precisa en la documental pública exhibida y con la cual se robustece lo señalado por la interesada en el escrito inicial, es por ello que se tiene por acreditado que el nombre de este lo fue *********

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo que establecen los artículos 36, 37, 45, 63, y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado, 788, 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, es de resolverse y **SE RESUELVE:**

PRIMERO.- Se declara que procedieron las presentes diligencias.

SEGUNDO.- La promovente de la presentes diligencias *********, acreditó los extremos de las mismas.

TERCERO.- En consecuencia de lo anterior, gírese atento oficio a la Directora del Registro Civil de esta Ciudad, adjuntándole copia certificada de la presente sentencia para que realice el Registro extemporáneo del nacimiento de *****, debiendo asentar en el registro correspondiente que **nació el *****, de nacionalidad *****, originaria de *****, siendo su madre ***** abuelos maternos *****y*******

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos en autos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.



La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **uno de octubre de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la **licenciada MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L'karec*

“La Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyecto, Auxiliar e Interina licenciada **KATYA ALEJANDRA RUIZ ESPARZA CORTES** adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **2630/2021**, dictada en fecha **treinta de septiembre de dos mil veintiuno** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **siete** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre de las partes, lugares de nacimiento, nombres de testigos y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”